



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO - SENCE
DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación **"CORPORACION DE CAPACITACION BOREAL"**, R.U.T. N° 65.057.122-3, en el ámbito de la fiscalización del "Programa de Capacitación en Oficios, que también podrá denominarse "Programa de Formación para el trabajo", Quinto Llamado año 2014.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000179/

SANTIAGO, 04 FEB 2016

CONSIDERANDO:

1.-Que, el artículo 46 letra e) de la Ley N°19.518, en sus párrafos 2°,3°,4° y 5°, contempló el financiamiento directo, con cargo a recursos del Fondo Nacional de Capacitación, de actividades de capacitación y formación de jóvenes de escasos recursos, particularmente de aquellos que han abandonado prematuramente la educación formal, que sean ejecutadas por instituciones privadas sin fines de lucro, dedicadas exclusivamente a atender las necesidades de calificación laboral de dichos jóvenes y que cuenten con la infraestructura y personal adecuado, que estén inscritas en una clase o categoría especial del Registro Nacional de Organismo Técnicos de Capacitación.

2.-Que, la Ley N°20.713, de Presupuestos del Sector Público del año 2014, contemplaba la asignación 15-05-01-24-01-011, que tenía por objeto financiar un Programa de Capacitación en Oficios, cuya gestión encomienda al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

3.-Que, el Decreto N°42 de 2011, modificado mediante Decreto N°95 de 2012, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, establece componentes, líneas de acción y procedimientos, modalidades y mecanismos de control del Programa de Capacitación en Oficios.

4.-Que, la Resolución Exenta N°6414 de fecha 25 de noviembre de 2014, y sus modificaciones que "Aprobó Condiciones Administrativas y Técnicas para la Ejecución del "Programa de ~~Capacitacion~~Capacitación en Oficios", que también podrá denominarse "Programa de Formación para el Trabajo", Quinto Llamado año 2014, e invita a los Organismos Técnicos de ~~Capacitacion~~Capacitación pertenecientes al Registro Especial a Presentar Plan de ~~Capacitacion~~Capacitación para las Regiones de Coquimbo, Valparaíso, O'Higgins, Maule, Biobio y Metropolitana.

5.-Que, la Resolución Exenta N° 7398 de fecha 29 de diciembre de 2014 y sus modificaciones, que "Aprobó Planes Anuales de ~~Capacitacion~~Capacitación, en el marco del Programa Capacitación en Oficios, Quinto Llamado

6.-Que, la Resolución Exenta N°553 de fecha 30 de enero de 2015, que: Aprobó convenio para la ejecución y financiamiento del “Programa de Capacitación en Oficios”, también denominado, “Programa Formación para el Trabajo”, Quinto Llamado año 2014, en la modalidad contemplada en la letra e), párrafo segundo, del artículo 46 de la Ley N°19.518, suscrito entre el **SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO** y el Organismo Técnico de Capacitación **“CORPORACION DE CAPACITACION BOREAL”**.

7.-Que, la Unidad de Capacitación a Personas, con fecha 23 de julio de 2015, ingresa a la Unidad de Fiscalización Región Metropolitana, Memorándum N° 19, el cual detalla irregularidades detectadas en los cursos impartidos en la Cárcel de Colina esto a raíz de la supervisión realizada por la funcionaria Giorgia Rivano el día 17 de julio de 2015. Con dichos antecedentes, la Unidad de fiscalización de la región Metropolitana procede a levantar cargos a la institución con fecha 13 de agosto de 2015, señalando las siguientes irregularidades:

Curso Código RRE-14-13-0003 Soldador con Certificación.

- a) Libro de clases adulterado, se firman días que no corresponden, ya que el curso se encuentra suspendido desde el día 15 al 19 y 30 de junio y los días 01 y 02 de julio del 2015, por no contar con relator.
- b) Falta de materiales e insumos, maquinarias en mal estado; porta electrodos no funcionan o están vencidos, hubo reposición de estos pero de mala calidad; no funcionan las galletas grandes solo la pequeña, faltan materiales para soldar, no se puede utilizar Mig porque faltan piezas, a la fecha de la visita de supervisión esta no se ha utilizado por el grupo curso. Lo anterior es reafirmado por Andrea Lorca, Terapeuta Ocupacional del Centro de Educación y Trabajo a través de su informe de situación de fecha 30 de julio de 2015.

8.-Que, el OTEC en comento, fue requerido mediante carta de cargos de fecha 13 de agosto de 2015, emitido por la Unidad de Fiscalización de la Región Metropolitana, para efectos de formular sus descargos respecto de los hechos irregulares observados, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

9.-Que, el OTEC en comento, con fecha 30 de junio del año 2015 respectivamente, presenta escrito de descargo suscrito por Doña Maria Alejandra Gallardo Vasquez, Directora Ejecutiva, Corporación de Capacitación Juvenil Boreal, señalando sobre los hechos materia de la fiscalización, lo siguiente:

“(...) Al iniciar el curso se le explicó al nuevo relator la forma de completar el libro, sin embargo por error, él entregó el libro a los alumnos para que firmaran, y estos firmaron todos los días que estaban en blanco. El día de la supervisión de SENCE, el relator le indicó a la Sra. Giorgia Rivano, que había cometido un error.

Fui citada a una reunión a Sence, el 23 de julio, con Bárbara Morales y Cristina Bustamante, donde usted también se encontraba presente. En esa ocasión se me consultó y expliqué personalmente, “que le nuevo relator, pese a habersele realizado una inducción acerca de cómo completar el libro, hizo firmar a los alumnos, por error las semanas suspendidas, que si estaban informadas a Sence” (...).”

“(...) el día 12 de julio el relator me informa vía mail, el estado de la maquinaria, lo comenté en la reunión en la que usted estaba presente y expliqué a Bárbara Morales, que todos los cursos de soldadura en recintos penales, durante su ejecución presentan problemas, pues los internos nunca tienen la diligencia ni el debido cuidado, ya que arrojan las maquinas al suelo y las golpean demasiado, teniendo nuestra Corporación que realizar mantenciones en estos periodos, cada vez que lo informa el relator. Le comenté también, que se estaba cotizando, para revisar la posibilidad de comprar o reparar las maquinas, según fuera menos costoso para Boreal.

Respecto de los cueros, fueron entregados a los alumnos, pero la partida enviada por el proveedor

Porta electrodos: Efectivamente se desgastaron, producto del uso constante de las máquinas y se compraron repuestos, desconozco quien define la calidad de ellos en la supervisión.

No funcionan las galletas grandes: Se enviaron 3 esmeriles, para continuar con el curso, mientras se tramitaba la reparación de las galletas.

Faltan materiales para soldar: Los materiales e insumos se encontraban presentes en el taller al momento de la supervisión, tiras de pletinas y soldadura, los cuales habían sido guardados por el profesor.

No se puede utilizar mig, porque faltan piezas, a la fecha de la visita de supervisión esta no se ha utilizado por el grupo curso: Los contenidos teóricos del funcionamiento y mantención de la maquina mig fue entregado correctamente. La parte práctica se realiza al final. Se ingresaron los repuestos el día viernes 31 de julio. (...)"

"(...) En atención al cuestionamiento sobre el inicio de los cursos, "Soldadura con Certificación" y "Maestro de Panificación", Códigos REE-14-03-13-0004 Y REE-14-03-13-0006, respectivamente.(...).

Con fecha 8 de abril, vía mail se solicita, el cambio de fecha de término para ambos cursos, lo que fue aprobado con fecha 15 de abril por la Srta. Giorgia Rivano. Se confeccionaron los anexos de acuerdos operativos N°9393 de fecha 17 de abril y N°9376 con fecha 16 de abril, donde se informan: el cambio de horario del curso y cambio de fecha de término, eliminándose del horario en el sistema informático, las fechas desde el 07 de abril al 17 de julio, ambos anexos fueron aprobados sin reparos, con fecha 9 de mayo de 2015, estos fueron ingresados por oficina de partes el día 11 de mayo.

Cabe señalar que se realizaron, las inspecciones oculares de los cursos y se autorizaron las nóminas de la aseguradora.

Al respecto, se pidió modificación de la fecha de término, porque al estar suspendidos los cursos, automáticamente debemos solicitar ampliar la fecha de término, ya que no se aumentan las horas del curso. (...)"

10.- Que, los documentos que se han tenido a la vista y los descargos presentados, no han logrado desvirtuar los hechos irregulares descritos en el considerando séptimo, por tanto el Organismo Técnico de ~~Capacitación~~ Capacitación ha incurrido en irregularidades las cuales son sancionables conforme lo estipula la Resolución Exenta N° 6614 de fecha 25 de noviembre de 2014, que "Aprobó las Condiciones Administrativas y Técnicas para la Ejecución del "Programa de ~~Capacitación~~ Capacitación en Oficios", que también podrá denominarse "Programa de Formación para el Trabajo", Quinto Llamado año 2014, e invita a los Organismos Técnicos de ~~Capacitación~~ Capacitación pertenecientes al Registro Especial a Presentar Plan de ~~Capacitación~~ Capacitación para las Regiones de Coquimbo, Valparaíso. O'Higgins, Maule, Bio Bio y Metropolitana

11.- Que, el hecho irregular descrito en la letra a) del considerando Séptimo, se encuentra tipificado y es sancionable según lo previsto en la Resolución Exenta N°6414 de fecha 25 de noviembre de 2014, que Aprobó las Condiciones Administrativas y Técnicas para la Ejecución del "Programa de ~~Capacitación~~ Capacitación en Oficios", que también podrá denominarse "Programa de Formación para el Trabajo", Quinto Llamado año 2014, e invita a los Organismos Técnicos de ~~Capacitación~~ Capacitación pertenecientes al Registro Especial a Presentar Plan de ~~Capacitación~~ Capacitación para las Regiones de Coquimbo, Valparaíso. O'Higgins, Maule, Bio Bio y Metropolitana; en su numeral 2. NORMAS GENERALES, 2.8. Facultades del SENCE, 2.8.2. Aplicación de multas, letra a) Infracciones Graves: numero 6. Manipulación o alteración del registro de asistencia y libro de clases (electrónico o manual). (40 a 50 UTM). Que por su parte, la Resolución Exenta N°553 de fecha 30 de enero de 2015, mencionada en el Considerando Sexto, reproduce la conducta irregular descrita precedentemente, según señala la Cláusula DUODECIMO: MULTAS, letra a) Infracciones Graves, numero 6).

12.- Que, el hecho irregular descrito en la letra b) del Considerando Séptimo, se encuentra tipificado y es sancionable según lo previsto en la Resolución Exenta N°6414 de 25 de noviembre de 2014 que Aprobó las Condiciones

2.8.2. Aplicación de multas, letra a) Infracciones Graves: número 4. Incumplimiento en la entrega de materiales a los/las alumnos/as del curso, cuando éste afecte la correcta ejecución de los cursos los que deberá estar debidamente informado en el Cronograma de Entrega de Materiales del Acuerdo Operativo. (31 a 40 UTM). Que por su parte, la Resolución Exenta N°553 de fecha 30 de enero de 2015, mencionada en el Considerando Sexto, reproduce la conducta irregular descrita precedentemente, según señala la Cláusula DUODECIMO: MULTAS, letra a) Infracciones Graves, numero 4).

13.-Que, según lo señalado en la Resolución Exenta N°6614 de fecha 25 de noviembre de 2014, y sus modificaciones, Título dos (2) "NORMAS GENERALES", ítem 2.6. "Fiscalización y Supervisión", 2.6.1 "Fiscalización". El SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases de capacitación con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las presentes Condiciones Administrativas y Técnicas, convenios respectivos, el Plan de Capacitación presentado y asignado, la Ficha de Presentación del Plan Formativo y el Acuerdo Operativo, como asimismo cualquier otra instrucción que al efecto dicte el SENCE para la correcta ejecución del Programa. (...).

14.-Que, de conformidad a la Resolución Exenta N°6614 de fecha 25 de noviembre de 2014, y sus modificaciones, Título dos (2) "NORMAS GENERALES", ítem 2.8. "Facultades del SENCE", 2.8.2. "Aplicación de Multas", donde señala que "En caso que, producto del proceso de fiscalización, se acredite por el SENCE que el OTEC ha incurrido en incumplimiento a las presentes Condiciones Administrativas y Técnicas, a su Plan de Capacitación, a la Ficha de Presentación del Plan Formativo, Acuerdo Operativo o al convenio que se suscriba al efecto, el Servicio podrá aplicar multas que fluctúan entre a 3 a 50 UTM, de acuerdo a la gravedad de las mismas (...).

15.-Que, la presente Resolución Exenta se funda en el Informe Inspectivo Regional Folio N°1117 de fecha 01 de septiembre de 2015 y en los antecedentes que lo acompañan.

17.-Que, se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC, en comento, no registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N°2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

La Ley N°19.518 artículo 46 letra e), y demás pertinentes, el D.S. N°98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley N°20.557 de Presupuestos del Sector Público año 2012, ha contemplado la asignación 15-05-01-24-01-011, glosa 7, Decreto N°42 de 2011, modificado por el Decreto N°95 de 2011 ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N° 6614, de fecha 25 de noviembre de 2014 y sus modificaciones, que "Aprobó las Condiciones Administrativas y Técnicas para la ejecución del "Programa de Capacitación en Oficios", que también podrá denominarse "Programa de Formación para el trabajo", Quinto Llamado año 2014, e invita a los Organismos Técnicos de Capacitación pertenecientes al Registro Especial a Presentar Plan de Capacitación para las Regiones Coquimbo, Valparaíso, O'Higgins, Maule, Biobío y Metropolitana. La Resolución Exenta N°7398 de fecha 29 de diciembre de 2014, que "Aprobó Planes Anuales de Capacitación, en el marco del Programa de Capacitación en Oficios, Quinto Llamado año 2014, también denominado "Programa Formación para el Trabajo", para efectos de los dispuesto en el párrafo segundo de la letra e) del artículo 46 de la Ley N°19.518 y el financiamiento directo de los cursos que da cuenta esta resolución, para las Regiones de Coquimbo, Valparaíso, O'Higgins, Maule, Biobío y Metropolitana. (EJ-CEL-028). La Resolución Exenta N°553 de fecha 30 de enero de 2015, que "Aprobó Convenio para la ejecución y financiamiento del "Programa de Capacitación en Oficios", también denominado, "Programa Formación para el Trabajo", Quinto Llamado año 2014, en la modalidad contemplada en la letra e), párrafo segundo, del artículo 46 de la Ley N°19.518 suscrito

RESUELVO:

1.-Aplicase al Organismo Técnico de Capacitación “**CORPORACION DE CAPACITACION BOREAL**”, R.U.T. N°65.057.122-3, por los hechos irregulares descritos en el considerando séptimo, de la presente Resolución Exenta, las siguientes multas:

- **MULTA DE 50 UTM**, por la irregularidad señalada en la letra a), del Considerando Séptimo, la cual es sancionable de acuerdo a lo previsto en la Resolución Exenta N°6414 de fecha 25 de noviembre de 2014 y sus modificaciones, que Aprobó las Condiciones Administrativas y Técnicas para la Ejecución del “Programa de Capacitación en Oficios”, que también podrá denominarse “Programa de Formación para el Trabajo”, Quinto Llamado año 2014, e invita a los Organismos Técnicos de Capacitación pertenecientes al Registro Especial a Presentar Plan de Capacitación para las Regiones de Coquimbo, Valparaíso. O’Higgins, Maule, Bio Bio y Metropolitana; en su numeral 2. **NORMAS GENERALES**, 2.8. Facultades del SENCE, 2.8.2. Aplicación de multas, letra a) Infracciones Graves: numero 6. Manipulación o alteración del registro de asistencia y libro de clases (electrónico o manual). (40 a 50 UTM). Que por su parte, la Resolución Exenta N°553 de fecha 30 de enero de 2015, mencionada en el Considerando Sexto, reproduce la conducta irregular descrita precedentemente, según señala la Cláusula DUODECIMO: **MULTAS**, letra a) Infracciones Graves, numero 6).
- **MULTA DE 40 UTM**, por la irregularidad señalada en la letra b), del Considerando Séptimo, la cual es sancionable de acuerdo a lo previsto en la Resolución Exenta Resolución Exenta N°6414 de 25 noviembre de 2014, que Aprobó las Condiciones Administrativas y Técnicas para la Ejecución del “Programa de Capacitación en Oficios”, que también podrá denominarse “Programa de Formación para el Trabajo”, Quinto Llamado año 2014, e invita a los Organismos Técnicos de Capacitación pertenecientes al Registro Especial a Presentar Plan de Capacitación para las Regiones de Coquimbo, Valparaíso. O’Higgins, Maule, Bio Bio y Metropolitana; en su numeral 2. **NORMAS GENERALES**, 2.8. Facultades del SENCE, 2.8.2. Aplicación de multas, letra a) Infracciones Graves: número 4. Incumplimiento en la entrega de materiales a los/las alumnos/as del curso, cuando éste afecte la correcta ejecución de los cursos los que deberá estar debidamente informado en el Cronograma de Entrega de Materiales del Acuerdo Operativo. (31 a 40 UTM). Que por su parte, la Resolución Exenta N°553 de fecha 30 de enero de 2015, mencionada en el Considerando Sexto, reproduce la conducta irregular descrita precedentemente, según señala la Cláusula DUODECIMO: **MULTAS**, letra a) Infracciones Graves, numero 4).

2.-La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED] correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el respaldo del depósito. El mismo plazo de 5 días se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°41 en relación al N°59 ambos de la Ley N°19.880. Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para deducir o descontar de los pagos o de la garantía entregada para caucionar

3.-Notifíquese la presente resolución al representante legal de la entidad ya individualizada, por carta certificada o través de la notificación personal al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ARCHÍVESE.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y



OSCAR EDUARDO BUROTTO TARKY
DELEGADO PROFESIONAL
DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO

LS/VRDC/ECG

Distribución:

- Organismo Técnico de Capacitación.
- SENCE Nivel Central
- Dirección Regional SENCE
- Fiscalización Central

MARIELA UTRENAS UTRENAS
[Redacted]
[Redacted]

RECEPCION



UNA ORGANIZACIÓN
FUNDACIÓN PATERNITAS

Fecha: 4 / 2 / 2016



NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Santiago, a 04 de febrero de 2016, siendo las 11:00 AM. horas, se deja constancia por medio del presente acto administrativo de la notificación personal a doña Maria Verónica Vergara Lira, cédula de identidad nacional N° [REDACTED], en representación del Organismo Técnico de Capacitación "CORPORACION DE CAPACITACION BOREAL", R.U.T. N° 65.057.122-3, con domicilio en calle Teniente Bisson N°691, comuna Independencia, de la Resolución Exenta N°000179, de fecha 4 de febrero de 2016. Lo anterior, conforme lo establece el inciso 3° del artículo 46 de la Ley N°19.880 sobre Procedimiento administrativo.

Nombre: MARIELA UTREDA UTREDA

Rut N°: [REDACTED]

Firma: [Handwritten Signature]

Fecha: 04-02-2016

Notificación Personal efectuada por el funcionario público don (a)



Humberto Cisneros R.